

Art. 17. Los alumnos que hubieren superado las pruebas de aptitud del examen a que se refiere el apartado a) y hubiesen recibido la aceptación del trabajo a que se refiere el apartado b), por el Catedrático de la disciplina que previamente hayan elegido para su dirección recibirán la calificación de «Aptos»; en otro caso la calificación será de «No apto» y el alumno no podrá repetir el examen con la misma matrícula, siendo necesario realizar una nueva matrícula en otro curso de especialidad.

La Facultad de Veterinaria de Zaragoza expedirá el diploma de Veterinario Especialista en «Nutrición Animal» a los alumnos declarados «Aptos», previo el pago de los derechos correspondientes.

VI.—Pago de derechos de matrícula y título

Art. 18. Las tasas de matrícula y exámenes para estos estudios se fijarán anualmente por la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, con autorización expresa del Rectorado.

Art. 19. Los derechos de expedición del diploma de Veterinario Especialista en «Nutrición Animal» serán similares a los de otras especialidades otorgadas por otras Facultades de la Universidad Española.

VII.—Régimen económico

Art. 20. Los medios para atender a las enseñanzas de los cursos de «Nutrición Animal», procederán:

- 1.º Del presupuesto general del Estado, mediante las subvenciones que para este fin se consignen por el Ministerio de Educación Nacional;
- 2.º De cuantas subvenciones le sean asignadas por otros Organismos del Estado o particulares;
- 3.º De las correspondientes tasas académicas y derechos de prácticas sufragados por los alumnos que cursen la especialidad.

Art. 21. Estos medios económicos serán empleados en:

- 1.º Gratificar al personal docente que intervenga en las enseñanzas de los cursos de «Nutrición Animal».
- 2.º Gastos de material inventariable o fungible, animales de prácticas, experimentación y otros.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández Miranda.

ORDEN de 10 de junio de 1961 sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Torre de la ex colegial iglesia de Cariñena (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico formulado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza a favor de la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena;

Resultando que la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por conducto del Comisario de la Tercera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, solicitó la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena, de aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron remitidos a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena, aunque eclesíástica, tuvo en la época de su construcción una finalidad eminentemente militar. No se conoce la fecha exacta de su construcción, como tampoco su relación con algunos vestigios del recinto fortificado que aún quedan en pie, pero su magnífico estado de conservación y su estilo gótico, del que desdice el casetón que la remata, los bellos soportes pétreos en que descansan sus almenas, son méritos suficientes que aconsejan su declaración de monumento provincial;

Considerando que la petición de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena, provin-

cia de Zaragoza, reúne los méritos suficientes para que sea declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excma. Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la torre de la ex colegial iglesia de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental al de la Corporación local de Tineo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental en los locales de la antigua Audiencia, que se estiman suficientes.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto de 2 de junio de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del dicho Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental de la Corporación local de Tineo (Oviedo), bajo la dependencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se designan los señores que integran el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se considere disuelto el Patronato de dicho Centro Provincial Coordinador, constituido de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1955.

Segundo. Que el referido Patronato quede integrado por los siguientes señores:

Presidente, don Julio San Román Moreno, Presidente de la Diputación.

Vicepresidente, don Julio Porres Martín-Cieto, Diputado-adjunto de Educación, Deportes y Turismo.